

En la villa de Bergara á diez y siete
de noviembre del año de mil seiscientos
seenta y tres, ante mí el Sr. J. Testigo
hago escríto. Comparados J. P. de Al-
debar, J. de Al. y J. de Al. en Castilla
Dijo que el día quince de este mes, año
de mil seiscientos y noventa y tres, como mejor po-
dero, por testigos del Sr. J. de Al. la provi-
sión de los vinos claretes, a la brevedad y
venta de esta villa y su jurisdicción
que se consumiere en todo el año pro-
ximo pasado, venidero y mil se-
cientos de ventay dos, por mayor y
por menor, en los precios, y condicio-
nes, q. contiene en dha. Almoneda
o almonedas a que se remite, y ha
oradho J. P. por causas y motivos
q. le asisten voluntariamente
hace suelta de rion y suelta de año
remate, y del dho. q. en el tiene, en la
forma ordinaria, a quien el J. P. qui-
erebena de esta villa, q. halla
preferente, a quien le da poder am-
para que por sí, o como mejor pa-
ca haga en su nombre, la escrip-

tura, o escriptura con esta villa y
sus capitulares, acordado adho^{te} toma
te, como se requiere buscando amie
xon y satisfaccion, p^{er} dha Provi
sion, a ruego delo^{ro} Aguirre bena^{te}
sin intervencion delo^{ro} J^uho Oton^{te},
en las ganancias y perdida adha^{te}
vision, el año prox^{imo} vendiere y se
servir^{an} do^{ro}, dandole como leda dha
vision y suelta poder, contada las
puerras clausulas y requisitos nece
sarios, aunque aqui no baian de
claradas, con libre franca y ex^{ta} ad
ministracion, y elebarion en forma;
J^uho Miguel Aguirre bena D^{ic}ho, q^{ue}
aproba^{ba} y apro^{ba}, entodo y p^{or} todo
dha suelta vision, y poder, conteni
do en esta escriptura, y sus capitulos
y que se obligaba y se obligo con su
persona y bienes, hauidos y por haues
a otorgar la escriptura, o escriptura
con esta villa y sus capitulos, sin in
tervencion delo^{ro} J^uho Zaldibar, como
tambien los Arrieros, para la condu
cion, de los vinos claretes, q^{ue} por maior
y menor se vendiere, en esta villa
en dho año y servida, y do^{ro}.

amplado adho remate, aque el
entendido, y toda aqui por intera
así fiesse las perdidas y ganancia
de/andole como le deya á par y aralbo
adho remate, al Titado Jph; Tam
ba, parate, por lo que á cada uno toca
para la obrebanza, y cumplimiento
esta escriptura, como fena. definitiva
de fues competente parada en autori-
dad á cora fuzgada, dicen poder alas
fuerzas y fueses á v. m. á cuia fues
dicion se prometieron, Knuncian
se propio fueso y domicilio y la ley
si combenierit á iurisdictione omnium
iudicum, y las demas á su favor, y la
exal al dho en forma: Asilo otorgaron
y firmaron, a quienes y oel. ^{no} do y fce
conozco: siendo testigos Juan Ant.
de Narra, y Tonario de Tupide, sea.
esta villa = Jph de Taldibar = Mio.
de quise bona = Anacmi = Juan Mio.
de quise Sarayua = testado = pasado = fce =
Con cuenda este traslado confion final que pa
ra mi registro y Confirre mision lo fiesse y
firmo como á costumbre =

En test.  x vend =

Juan Mionel de
de quise Sarayua

